

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.



BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Solicita la parte demandada positiva compañía de seguros, se aclare si las costas aprobadas en el proceso son a prorrata o no, para lo cual anexa el auto que aprobó las costas.

Para resolver esta petición, el despacho encuentra que, en sentencia del 27 de agosto de 2021, se declaró en los numerales 4 y 5, lo siguiente:

“CUARTO: Declara probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN e INDEMNIDAD propuesta por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por el demandante PEDRO ANTONIO ALVAREZ GALVIS, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A. E.S.P. Tásense por Secretaría incluyendo Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.\$ 5.000.000”

Así mismo mediante sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL que resolvió el recurso de apelación propuesto por la ETB, se decidió: “PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada y consultada, para en su lugar ABSOLVER A la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. ETB S.A. de todas las pretensiones de la demanda, con arreglo a lo expresado en la parte considerativa.

Segundo: costas de primera instancia a cargo de la parte demandante. No se causan en la alzada”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que en la sentencia de primera instancia no se impuso costas a la parte actora a favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a pesar de haberse declarado probado las excepciones por ella propuestas y al ser absuelta y en dicha oportunidad no se interpuso ningún recurso o solicitud de aclaración o adición de la sentencia, de igual forma la sentencia fue revocada por la sala laboral del Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogota en lo relacionado a la condena impuesta a ETB S.A. ESP en cuanto al pago de la pensión, por lo tanto para este estrado

judicial las costas impuestas en segunda instancia son a favor de la ETB S.A. ESP exclusivamente, por lo tanto, las costas del proceso ordinario son a cargo de la parte demandante y a favor de la ETB S.A. ESP.

Por último, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280595029e1dcbe5a013b2b6fb22c467a7c95089d2b2e57509739f5a3c0bb856**

Documento generado en 25/10/2022 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>